



CUT: 139197-2022

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 0049-2023-ANA-AAA.CF

Huaral, 10 de enero de 2023

VISTO:

El expediente administrativo de 16.08.2022, relacionado a la aprobación del “*Estudio Hidrogeológico del Acuífero Chancay Huaral*”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 96° de la Ley 29338 “Ley de Recursos Hídricos” señala que, El Estado, a través de sus entidades públicas en los diferentes niveles de gobierno, prioriza el financiamiento o cofinanciamiento de estudios y la ejecución, rehabilitación y equipamiento de obras de infraestructura hidráulica que tengan por objeto lograr la reducción de pérdidas volumétricas de agua, el aprovechamiento eficiente y la conservación de los recursos hídricos en la infraestructura hidráulica pública. Pueden beneficiarse con financiamiento o cofinanciamiento establecido en el primer párrafo los usuarios y los operadores de infraestructura hidráulica que cuenten con un certificado de eficiencia o certificado de creatividad, innovación e implementación para la eficiencia del uso del agua. Los requisitos, procedimiento y criterios para la selección de los proyectos se establecen en el Reglamento;

Que, de acuerdo al literal j) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, tiene entre sus funciones (...) apoyar y supervisar a los órganos desconcentrados en la elaboración de los estudios que realicen en el marco de sus competencias;

Que, así también el literal a) del acotado cuerpo normativo establece que, las Autoridades Administrativas del Agua ejercen las siguientes funciones: Dirigir en el ámbito de su competencia el Funcionamiento del Sistema Nacional de Gestión de los Recursos Hídricos, coordinando y articulando permanentemente con sus integrantes las acciones necesarias para el cumplimiento de los objetivos de dicho sistema;

Que, el literal b) del numeral 5.1 de la Directiva General N°06-2011-ANA-J-OPP de 01.06.2011, sobre Normas y Procedimientos para la Elaboración, Entrega – Recepción, Revisión, Aprobación, Difusión y Cautela de los estudios Financiados con Recursos de la Autoridad Nacional del Agua, establece expresamente que los estudios que deben ejecutar los órganos y proyectos de la Autoridad Nacional del Agua deberán estar incluidos en el Plan Operativo Institucional, específicamente como tarea del órgano o proyecto correspondiente; (...)

Que, el acápite a) del numeral 5.4 de la citada Directiva, señala que los estudios realizados con financiamiento de la Autoridad Nacional del Agua, una vez concluidos, deberán ser aprobados obligatoriamente mediante Resolución Directoral por el órgano responsable de la elaboración de los mismos. (...);

Que, la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, analizó y evaluó el “Estudio Hidrogeológico del Acuífero Chancay Huaral”, planteando las siguientes observaciones: (...) **Observación N°01:** Contenido, página 3 a 19. En este punto se debe actualizar toda la tabla de contenido ya que ha habido modificaciones en el documento. y se debe actualizar la numeración de figuras, cuadros, gráficos, fotografías, esta actualización se hace de forma automática en el programa Word. ▪ **Observación N°02:** 3. METODOLOGIA DE TRABAJO, página 32. Se debería indicar en la Metodología de Trabajo que se siguieron los lineamientos de la Guía de Inventarios de fuentes de Agua Subterránea. ▪ **Observación N°03:** 7.1.2.1 PEA, página 34. Se indica “, se aprecia que 78 361 habitantes forman parte de la Población Económicamente Activa (PEA) del valle y representa el 58.28% de la población total” Debe corregirse el texto (autocorrección) borrar la coma e iniciar el texto con mayúscula. ▪ **Observación N°04:** 7.1.2.1 PENA, página 35. Se indica “, se aprecia que 56 087 habitantes forman parte de la Población Económicamente No Activa (PENA) que representa el 57.02%” Debe corregirse el texto (autocorrección) borrar la coma e iniciar el texto con mayúscula. ▪ **Observación N°05:** 8.2.3.1 Depósitos Marinos, página 53. Se indica “Hidrogeológicamente, es una unidad que se comporta como un acuífero poroso no consolidado, el cual tiene una permeabilidad alta” Debe corregirse el texto (autocorrección) borrar o actualizar. ▪ **Observación N°06:** 8.4.4.1 N°, página 117. Corregir espaciamiento del texto ya que la palabra Gráfico N°14, se ha desplazado se debe realizar la autocorrección. ▪ **Observación N°07:** 8.6.1.1 Pruebas realizadas, página 161. Se indica después del Cuadro N°44 lo siguiente: “En el presente estudio 2020 se han realizado seis (06) pruebas de bombeo, una en el distrito de Huaral y cinco en el distrito de Aucallama.” Debe corregirse el texto (autocorrección) borrar o actualizar. ▪ **Observación N°08:** Cuadro N° 45, página 162. Se indica en el cuadro IRHS 15/06/04-28*, pero no se explica en pie de cuadro lo que significa el *: Debe colocarse la descripción del * en el pie de cuadro N°45. ▪ **Observación N°09:** Cuadro N° 47, página 164. Se indica en el cuadro IRHS *, **, pero no se explica en pie de cuadro lo que significa los asteriscos. Debe colocarse la descripción de los * en el pie de cuadro N°47. ▪ **Observación N°10:** Cuadro N° 48, página 164. Se indica en el cuadro el nombre del Cuadro N° 1. Resultados de las pruebas de bombeo zona III, valle Chancay-Huaral. Debe colocarse Cuadro N° 2. Resultados de las pruebas de bombeo zona IV, valle Chancay-Huaral. ▪ **Observación N°11:** Cuadro N° 52, página 167. Se indica en el pie de cuadro el detalle (à) Prueba realizada e interpretada por la DGAS (1980). Pero no se conoce a cuál de los pozos se refiere la descripción del detalle (à). ▪ **Observación N°12:** Párrafo después del Cuadro N° 58, página 201. Se debe corregir el espaciamiento del párrafo porque está desfasado. ▪ **Observación N°13:** 8.11.2 Mapa hidrogeológico, página 260. El párrafo indica: “El mapa hidrogeológico es el resultado del estudio técnico realizado por la Autoridad Nacional del Agua – ANA.” Debería decir: “El mapa hidrogeológico es el resultado del estudio técnico realizado por la Autoridad Administrativa del Agua III Cañete-Fortaleza, órgano desconcentrado de la Autoridad Nacional del Agua – ANA...” ▪ **Observación N°14:** 9.1 CONCLUSIONES, página 262-263. En las conclusiones no indica si el acuífero evaluado se encuentra en equilibrio. No se menciona nada sobre los manantiales evaluados Se debería mencionar en conclusiones las Reservas Totales y las Reservas Explotables Se debería mencionar los volúmenes explotados de pozos según su uso y según el tipo de pozo. ▪ **Observación N°15:** 10. BIBLIOGRAFIA, página 264. Se debe incluir la “Guía para Realizar Inventarios de Fuentes de Agua Subterránea elaborado por la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos 2022”. **Sobre los Anexos** ▪ **Observación N°16:** Índice de Relación de Cuadros, páginas 10-12. Actualizar y corregir la numeración de los cuadros y páginas. ▪ **Observación**

N°17: Índice de Relación de Fotografías, páginas 17 y 18. Actualizar y corregir la numeración de los Fotografías. ▪ **Observación N°18:** ANEXO III: Inventario de fuentes de agua subterránea. En los cuadros editables de Características técnicas de Pozos debe indicar en el pie de cuadro la explicación de tipo de pozo y el tipo de uso al que se refiere la abreviatura del cuadro. Tipo de Pozo: PT = Pozo Tubular, PM = Pozo Mixto, PTA = Pozo Tajo Abierto Tipo de Uso PR = Primario PO = Poblacional I=Industrial A = Agrícola M = Minero PE = Pecuario RE = Recreativo O=Otros. ▪ **Observación N°19:** ANEXO IV: Hidráulica Subterránea. En las GRAFICAS DE PRUEBA DE BOMBEO: Se recomienda cambiar en las gráficas Fase Descenso: En el Eje Y: Debe decir Abatimiento en (m). Fase Recuperación: En el Eje Y: Debe decir Abatimiento en (m) y en el Eje X: Debe decir (Tb/T) +1 que su unidad es adimensional. Se recomienda cambiar en todas las gráficas los nombres del eje Y en la fase Descenso y en la Fase Recuperación en el Eje X e Y. ▪ **Observación N°20:** ANEXO VIII: Reserva Totales. No hay editables de estimación de las reservas totales. Se debe proporcionar los archivos editables del Anexo mencionado. (...) **Sic.**; las mismas que fueron remitidas para su corrección y posterior aprobación con arreglo a la normativa vigente;

Que, el Área Técnica de la Autoridad Administrativa del Agua Cañete Fortaleza, emitió el Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.CF/CJPV de 06.01.2023, que forma parte integrante de la presente resolución y se anexa¹, refiriendo que se ha dado cumplimiento al levantamiento de cada uno de las observaciones planteadas, actualizando el informe final, recomendando la aprobación del “*Estudio Hidrogeológico del Acuífero Chancay-Huaral*”.

Que, en mérito a la evaluación técnica realizada, y considerando que, en el Plan Operativo Institucional (POI-2020) de la AAA Cañete Fortaleza, se programó y ejecutó el “*Estudio Hidrogeológico del Acuífero Chancay Huaral*”, el mismo que ha sido reportado en el Balance Score Card, sobre avance y culminación de actividades, y luego de contar con la opinión de la Dirección de Calidad y Evaluación de los Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, y estando del marco de competencia como órgano desconcentrado, se debe de aprobar el mencionado estudio.

Que, estando al Informe Legal N°018-2023-ANA-AAA-CF/EL/LMZV-JPA de 09.01.2023, e Informe Técnico N° 0002-2023-ANA-AAA.CF/CJPV, y en aplicación a lo dispuesto por el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N°018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Aprobar el “*Estudio Hidrogeológico del Acuífero Chancay Huaral*”, que forma parte integrante de la presente resolución https://autoridad-my.sharepoint.com/:f/g/personal/cpayano_ana_gob_pe/EtkaeVyo29Fjj7GH2vmzvlBmfUoqvMS0wJjJAQHeQoDCw?e=9D3kvg

ARTÍCULO 2°.- Disponer la difusión de los estudios aprobados en el artículo precedente conforme se establece en el numeral 5.5 de la Directiva General N°06-2011-ANA-J-OPP de 01.06.2011, sobre Normas y Procedimientos para la Elaboración, Entrega – Recepción, Revisión, Aprobación, Difusión y Cautela de los estudios Financiados con Recursos de la Autoridad Nacional del Agua.

¹ TUO de la Ley 27444 “Ley General del Procedimiento Administrativo General” aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Artículo 6.- Motivación del acto administrativo

6.2 Puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado de ANA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: [Url:http://sisged.ana.gob.pe/consultas](http://sisged.ana.gob.pe/consultas) e ingresando la siguiente clave : 32247DB2

ARTICULO 3°. – Disponer la publicación del presente acto administrativo en el portal institucional www.ana.gob.pe, remitiéndose copia a la Dirección del Sistema Nacional de Información de Recursos Hídricos, como a la Administración Local de Agua Chancay-Huaral.

Regístrese y comuníquese,

FIRMADO DIGITALMENTE

ALONZO ZAPATA CORNEJO
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA - CAÑETE FORTALEZA

AZC/ppfg/Javier P.